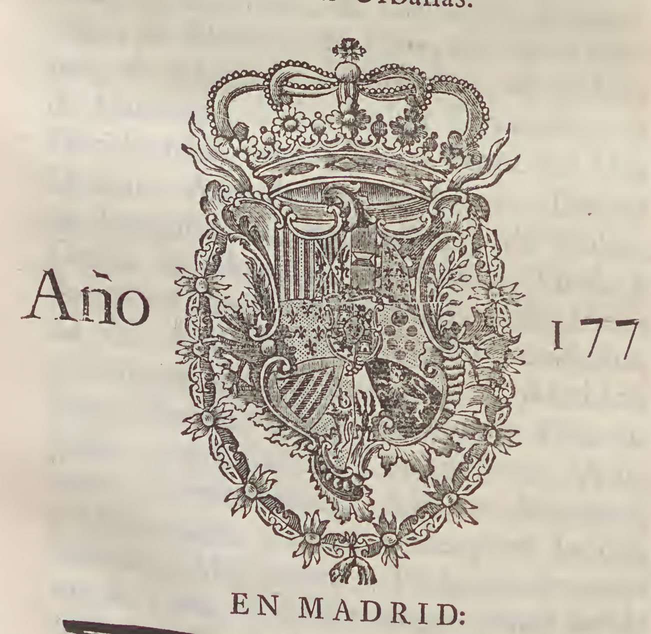
De eximen de Sorteos los Fundidores de letras, y los fabricantes de Punzones * y Matrices; Ni son exemptos que sirven las Milicias Urbanas. Dic de 1771.

111.

92

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE CONCEDE EXEMPCION de Sorteos para el Reemplazo del Egercito à los Fundidores de Letras, que se egerciten de continuo en esta Profesion, y à los Fabricantes de Punzones, y Matrices: y se declara ser comprehendidos en Alistamientos, y Sorteos los Mozos que sirvan en las Compañias de Milicias Urbanas.



Año 1772.

EN MADRID:

En la Imprenta de Pedro Marin.

✠

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualesquier estado, condicion, calidad, ò preemi-

eminencia que sean, tanto à los que aora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: Sabed, que atendiendo à lo mucho que importa fomentar la Imprenta en mis Reynos, por mi Real Decreto de treinta de Noviembre proximo pasado, he venido en conceder exempcion de Sorteos, para reemplazo del Egercito, à los Fundidores de Letras, que se egerciten de continuo en esta Profesion, y à los Fabricantes de Punzones, y Matrices. Y declaro igualmente, que han de ser comprehendidos en Alistamientos, y Sorteos, para dicha contribucion, los Mozos que sirvan en las Compañias de Milicias Urbanas, que hay establecidas en varias Provincias de estos Reynos. Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en seis de este mes, acordó su cumplimiento, y para que le tenga en ☞ todo, expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais las declaraciones que llevo hechas, y las guardeis, y cumplais en todo, y por todo, sin permitir se haga lo contrario con ningun pretexto, teniendo esta mi Real Resolucion como declaracion de la Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de

esta

esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma fee, y credito que à su original. Dada en Madrid à veinte y seis de Diciembre de mil setecientos setenta y uno.= YO EL REY.= Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= El Conde de Aranda.= Don Josef de Contreras.= Don Luis Urries y Cruzat.= Don Josef Faustino Perez de Hita.= Don Pedro de Villegas.= Registrado.= Don Nicolás Verdugo.= Theniente de Chanciller Mayor.= Don Nicolás Verdugo.

Es Copia de su original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,

[illegible]

AÑO [illegible] 1771.

[illegible]